



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 10 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 154

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular

Suscitándose nuevas dudas sobre la aplicación que los señores Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil deben dar á la circular de este Gobierno de provincia fecha 23 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día 24 sobre la hora en que han de cerrarse los establecimientos públicos que expenden bebidas, no obstante haberse publicado con posterioridad dos nuevas circulares aclaratorias de la primera, se hace preciso una tercera y nueva aclaración y es la siguiente:

Los Alcaldes é individuos de la Guardia civil al dar el parte de los establecimientos que infrinjan las ordenanzas municipales cerrando después de las horas marcadas en las mismas, harán constar en dicho parte la hora en que los encontraren abiertos.

En los pueblos que no tengan formadas sus ordenanzas las horas de cerrar aquellos será la de las diez de la noche en el invierno y las once en el verano para las tabernas etc., y para los cafés las once en el invierno y las doce en el verano.

En aquellos donde existan aprobadas las ordenanzas el cierre se ajustará á las horas que las mismas determinen.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de dichos señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mia, así como para general conocimiento de los dueños de establecimientos á quienes más directamente afecta esta medida.

Oviedo 9 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.553

El señor Ayudante de Marina de Ribadeo instruye sumaria contra el inscripto de aquel trozo, Francisco García Bustelo y López, hijo de José y de Florentina, natural de

Granda, Castropol, de 20 años de edad, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares; color moreno, núm. 15 del reemplazo del año actual, por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio activo de la Armada.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de dicho señor Ayudante caso de ser habido participándolo á este Gobierno caso afirmativo.

Oviedo 8 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 1.541

Junta provincial del Censo electoral

Presidencia

Resultado de la elección parcial de un Diputado provincial por el Distrito de Llanes, verificada el día seis del actual, según las certificaciones remitidas por los Presidentes de las Mesas, que se publica en cumplimiento de lo prescripto por el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en la que obtuvo don José Pertierra de Madariaga los siguientes votos.

Amieva

Distrito primero sección única, 105.

Id. segundo, id. única, 86.

Cabrals

Distrito primero, sección única, 350.

Id. segundo, id. primera, 176.

Id. segundo, id. segunda, 100.

Cangas de Onís

Distrito primero, sección primera.

Id. primero, id. segunda.

Id. segundo, id. única.

Id. tercero, id. única.

Id. cuarto, id. única.

En estas secciones no hubo elección.

Llanes

Distrito primero sección primera, 185.

Id. primero, id. segunda, 69.

Id. segundo, id. primera, 22.

Id. segundo, id. segunda, 21.

Id. tercero, id. primera, 39.

Id. tercero, id. segunda, 7.

Id. cuarto, id. primera, 102.

Id. cuarto, id. segunda, 60.

Id. quinto, id. primera, 7.

Id. quinto, id. segunda, 17.

Onís

Distrito primero, sección única, 124.

Id. segundo, id. única, 87.

Parres

Distrito primero, sección primera. No hubo elección.

Id. primero, id. segunda, 301.

Id. segundo, id. única, 303.

Id. tercero, id. única, 399.

Ponga

Distrito primero sección única.

Id. segundo, id. única.

En estas secciones no hubo elección.

Ribadedeva

Distrito primero sección única, 232.

Id. segundo, id. única, 179.

Ribadesella

Distrito primero, sección primera, 226.

Id. primero, id. segunda, 205.

Id. segundo, id. única, 327.

Id. tercero, id. única, 218.

Valle alto de Peñamellera

Distrito primero, sección única, 240.

Id. segundo, id. única, 160.

Valle bajo de Peñamellera

Distrito primero, sección única, 157.

Id. segundo, id. única, 138.

Oviedo 9 de Julio de 1902.—José Suárez de la Riva.

EXPROPIACIONES

FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación nominal de un propietario de finca rústica que en dicho Concejo ha de ser expropiada con las obras del trozo segundo del ferrocarril de Aboño á Candás, adicional de la publicada en este BOLETIN el día 7 del mismo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879,

y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificadora, á fin de que la persona ó Corporación interesada, pueda exponer ante la Alcaldía de Carreño, en el plazo máximo de quince días, lo que estime conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 7 de Julio de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Segundo trozo

Relación nominal de un propietario interesado en la expropiación y ocupación de su finca que ha de ser ocupada con las obras del ferrocarril de Aboño á Candás.

Término municipal de Carreño, número de orden, clase de cultivo, nombre de la finca, id. del propietario, vecindad, nombre del colono y domicilio, es como sigue:

Prado de la Portiella, propietario D. Manuel Alvarez y González, ausente en Cuba.

Gijón 26 de Junio de 1902.—El Director, F. Castañón.

Examinada la precedente relación, y comprobada con los datos estadísticos, no figura contribuyente el individuo á quien se refiere, y está amillarada á su nombre la finca que se detalla.

Candás 3 de Julio de 1902.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 1.544

Administración de Contribuciones

Congregaciones religiosas.—Circular

De los datos existentes en esta Administración recabados del Gobierno civil de la provincia para cumplir órdenes de la Dirección general de Contribuciones, se ha venido en conocimiento de que existen en la misma cuarenta congregaciones religiosas hombres y mujeres, concordadas y acogidas á la Ley de Asociaciones de

30 de Julio de 1887, y á otras distintas Reales ordenes, cuyas comunidades se hallan dedicadas habitualmente además de los fines de sus instituciones, á la Enseñanza, Confección de ornamentos Sacerdotales y del Culto, fabricación de jabones y otros artículos de perfumería, planchado de ropas, confección y bordado de prendas, y otras varias industrias sujetas al pago de la contribución reglamentaria, tarifadas en las aprobadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y no exceptuadas en la tabla de exenciones que también forma parte de aquél cuerpo legal.

No obstante de los deberes tributarios á que se hallan sujetas, como todas las demás personas naturales y jurídicas, tan solo una de ellas se halla matriculada y satisfaciendo por consecuencia la contribución reglamentaria.

Para alejar las dudas que pudieran alegar para considerarse exentas del pago de la referida contribución industrial, sin desconocer que las causas de no hallarse inscriptas en matrícula fueron debidas á la buena fé de considerarse exceptuadas, se les advierte por medio de la presente circular la obligación en que se hallan de presentar en el término preciso de ocho días las declaraciones de alta en la Administración las residentes en la capital y en las respectivas Alcaldías las que tengan su domicilio en las demás localidades, sin perjuicio de que puedan exponer las razones que á su derecho convenga en favor de las excepciones de que se crean asistidas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin que hayan legalizado su situación se verá esta dependencia en el penoso deber de ordenar que la Investigación proceda á la formación de los oportunos expedientes de ocultación.

Oviedo 2 de Julio de 1902.—El Administrador Valentin Acevedo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 1.555

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza.

Hago saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja en 16 de Junio último la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta Plaza, por el término de un año, que ha de concluir el día 31 de Octubre de 1903 y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente, á los que deseen interesarse por este servicio, á una

pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, el día 14 de Agosto próximo, á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación vigente para los servicios de guerra y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las nueve á las trece; el pago de los libramientos que se expidan para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro fecha 14 de Junio de 1889.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase 1.ª, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad que se señale, como depósito provisional, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta, así como la garantía que ha de unirse á las proposiciones se publicarán con la debida anticipación al día de la misma.

Oviedo 7 de Julio de 1902.—El Comisario de Guerra, Andrés Pitarch.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal que presenta número....., enterado del pliego de condiciones anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., fecha..... de....., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en esta plaza desde el día que se designe en la orden de adjudicación, hasta el día 31 de Octubre de mil novecientos tres, y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan de 63 decágramos, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.528.

Alcaldía de Illas

D. Vicente Valdés Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Generoso González y González, hijo de D. Bonifacio y de doña Feliciano, natural y vecino del barrio de Biesca, en este municipio, y mozo clasificado bajo el número quince en el reemplazo del presente año de 1902, se instruye el correspondiente expediente, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de once años de un hermano suyo llamado Manuel González y González, cuyas señas personales se detallarán.

Y habiéndose dado á dicho expediente la tramitación marcada en el párrafo 2.º art. 69 del Reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, á los efectos de dicha disposición legal, interesando de las autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del referido ausente lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas del citado mozo cuando se ausentó, edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, ojos y cejas castaños, boca regular, nariz id. barba lampiña y sin señas particulares.

Illas 28 de Junio de 1902.—Vicente Valdés.

R. al núm. 1.524.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Román Ramos Argüelles, Juez municipal de la villa de la Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Fernández Lanza, vecino de la Chousa en el concejo de Illano, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y el de las costas que le adeuda don Manuel Ron y Sienra, vecino de Vallinas, en este concejo se embargó y tasó como de la propiedad del último, la finca siguiente.

La finca llamada Teijon, dedicada á labradio, sita en término de dicho Vallinas, sobre quince áreas, linda al Norte, con tierra de D. Francisco Lopez, Sur otra de D. Agustin Lopez, vecinos del expresado Vallinas, Oeste mas del ejecutado D. Manuel Ron y al Este otro de D.ª Balbina Vallidedor del San Emiliano en este concejo, fué tasada en cuatrocientas venticinco pesetas.

Por providencia de veinte del corriente, se acordó sacar la expresada finca á pública subasta, señalando para el remate las once de la mañana del día primero de Agosto del corriente año en la sala de Audiencia sita en el piso principal izquierda de la ca-

sa de D. Manuel F. Portas, observándose para efectuarlas, lo que disponen los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No existen títulos de propiedad falta que ofrece subsanar un día el ejecutante por cuenta del ejecutado.

Dado en la Pola de Allande Junio veintitres de mil novecientos dos.—Román R. Argüelles.—Porsu mandado, Francisco Garrido.

R. al núm. 408.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Llanera.—En poder de D. Vicente Colunga, vecino de Lugo, del barrio de Pomiello, se halla puesta á curia una yegua extraña, que halló haciendo daño en fincas de su propiedad, de las siguientes señas: color castaño oscuro, cerrada, alzada seis cuartas próximamente, inútil de la mano derecha, crin y cola recortada, herrada de pies y manos.

Lo que se anuncia, por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, sin que nadie la reclame, será vendida á subasta pública.

Consistoriales de Llanera Julio 2 de 1902.—Froilán Menéndez.

1

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Azucarera de Villaviciosa

Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas.

Primero. A Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las diez horas, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en Villaviciosa.

Orden del día: Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad; examinar y aprobar en su caso, las cuentas y balance del último ejercicio, y por fin, discutir y resolver las proposiciones que dentro de las condiciones reglamentarias, presenten el Consejo y los socios.

Segundo. A Junta general extraordinaria que habrá de tener lugar el mismo día señalado para la anterior, á las doce horas, para dar cuenta á los señores accionistas de proposiciones recibidas para la enajenación del negocio.

Para asistir á ambas juntas se suplica á los señores Accionistas tengan presente lo prevenido en los arts. 18 y 19 de los Estatutos.

Villaviciosa Julio 2 de 1902.—El Director-gerente, Francisco Sánchez Vidaurreta.

7-24